



CORSAIN
Corporación Salvadoreña de Inversiones

2019

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO NÚMERO 17/2019
SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y
MASCULINO DE LA CORPORACION SALVADOREÑA DE
INVERSIONES, AÑO 2019. LG-68/2019
MONTO ADJUDICADO \$2,637.60

SUSCRITO ENTRE:

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

Y

SOCIEDAD "UNIFORMES GABRIELA, S.A DE C.V."

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE
LIC. ANA MARÍA CACERES SEOANE

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO 17/2019

Nosotros, VIOLETA ISABEL SACA VIDES, de _____ Licenciada en
Administración de Empresas, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad
número _____ y con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que puede abreviarse CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, electa mediante: a) Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere al Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; b) Punto Número TRES, Acuerdo Número UNO del Acta Número CIENTO OCHENTA Y SEIS de la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en la que se nombró como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, para el período comprendido del día diez de agosto de dos mil diecisiete hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte, ambas fechas inclusive; c) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SEIS, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Treinta y Seis, Tomo Cuatrocientos Dieciséis, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, a partir del día diez de agosto de dos mil diecisiete, hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte; d) Resolución Razonada RR-DOCE/DOS MIL DIECINUEVE, d) Resolución Razonada RR-doce/ dos mil diecinueve, emitida a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que consta que la Directora Presidenta de CORSAIN, de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública y con base a las atribuciones que le confiere la designación del Consejo Directivo de CORSAIN mediante acuerdo número dos-un mil trescientos ochenta y dos-dos mil catorce, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, Adjudicó la Libre Gestión LG-sesenta y ocho/dos mil diecinueve "Suministro de uniformes para personal femenino y masculino de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, año dos mil diecinueve"; que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "CORSAIN" o "La Contratante"; y por la otra, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, de

Estudiante, del domicilio de con

Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de

calidad que compruebo por medio de: a) Testimonio de Escritura

Pública de Constitución de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil diez, antes los oficios notariales de la Licenciada Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día uno de julio de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; dentro de su finalidad social se encuentra la exportación, distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como la realización de inversiones en general, en la cláusula décima primera consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día seis de marzo del año dos mil quince, en la que modifican el texto de la Cláusula

SEGUNDA del Pacto Social, en el sentido de modificar el domicilio de la sociedad al de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro CUATRO MIL del Registro de Sociedades, de la cual consta el Punto ÚNICO del Acta número TREINTA Y DOS de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré "La Contratista", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar proveniente de la Libre Gestión LG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, adjudicada parcialmente, el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es el suministro de uniformes para personal femenino y masculino de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, tales como Camisas tipo polo, Guayaberas manga corta, y Pantalón de lona tipo jeans, según los diseños establecidos en el Anexo Nueve de los Términos de Referencia, para cada tipo de uniforme. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas; c) La Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas; e) Contrato; f) Actas de recepción parcial o total, según aplique; g) Garantías. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) Precio: El precio total del Contrato es de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,637.60), IVA incluido correspondientes al Item TRES. CAMISAS TIPO POLO, Item CUATRO. GUAYABERAS MANGA CORTA del Lote Número UNO; Item TRES. PANTALON DE LONA TIPO JEANS del lote Número DOS, b)



Forma de Pago: CORSAIN podrá efectuar un solo pago o pagos parciales al contratista, en moneda de curso legal, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato, de acuerdo a la cantidad total de prendas confeccionadas. El pago del suministro se efectuará una vez recepcionado cada suministro a entera satisfacción de CORSAIN. Para efectuar el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará, aprobará y remitirá al Departamento de Tesorería, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) Comprobante de Crédito Fiscal; ii) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción parcial o definitiva y sus anexos, según el caso; los documentos de los romanos i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del Contrato de la Corporación informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el contrato.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO: La contratista deberá cumplir con cada especificación técnica requerida por lote o ítem, establecidas en el NUMERAL DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE.

QUINTA. ORDEN DE INICIO: El Administrador del Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio, luego que la UACI le haya reportado y enviado el contrato debidamente firmado por las partes, una copia de la orden de inicio deberá ser remitida a la UACI.

SEXTA: TALLAJE, TOMA DE MEDIDAS Y LUGAR DE RECEPCIÓN: El lugar donde se realizará la toma de medidas y la recepción de suministros, serán las instalaciones de CORSAIN, oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Baganvillas Número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, no obstante CORSAIN podrá modificar el lugar de recepción, si así lo considera conveniente, lo cual será notificado por escrito a la Contratista dos días posteriores a la pre-aprobación de los diseños y piezas que les fueron adjudicados.

SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo para la prestación de los suministros será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE o cuando se agoten las cantidades de uniformes objeto de la Libre Gestión, situación que ocurra primero.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista otorgará a entera satisfacción

de CORSAIN para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso, y deberá presentarla dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto de este Contrato a favor de CORSAIN y cuya vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. La Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. La Garantía se hará efectiva en los casos siguientes: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Gerente Administrativo, será el Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivada de los Términos de Referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de ser necesario, el administrador del contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Suministro. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** Una vez realizado el suministro requerido, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del mismo, mediante Acta de Recepción Provisional, la cual deberá ser firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de Contrato en un plazo máximo de TREINTA DIAS HABILES, según detalle: i) Tallaje al personal, DOS CO DIAS HABILES después la firma del contrato, ii) Presentar una muestra definitiva de los ítems adjudicados incluyendo los logotipos para pre-aprobación e iniciar la producción total, TRES DIAS HABILES a partir de la Orden de Inicio, iii) Confección de Uniformes, VEINTE DIAS HABILES después de aprobadas las muestras, iv) Plazo para corregir defectos de confección por desperfectos en piezas (cinco por ciento máximo por ítem), DOS DIAS HABILES posteriores a la recepción, v) Revisión y entrega de Uniformes al personal, DOS DIAS HABILES después de la entrega total de uniformes, vi) Ajustes, UN DIA HÁBIL después de finalizada la entrega total de uniformes. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido, éste



se tendrá por incumplido pudiendo CORSAIN corregirlos a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva la garantía respectiva, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. De igual forma se procederá para efectos de aquellos uniformes que se requieran en la medida que ingresa nuevo personal, los cuales deberán ser entregados a CORSAIN en los plazos establecidos en el numeral TRES PUNTO UNO de la Sección IV de los Términos de Referencia.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del

contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA; MULTA: En caso de incumplimiento, CORSAIN aplicará el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES. La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta a la Contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Las obligaciones que debe cumplir la contratista serán las establecidas en el numeral TRES PUNTO UNO de la SECCION IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro objeto del contrato. VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. CORSAIN se reserva la facultad de interpretar

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO 2019"
UNIFORMES GABRIELA, S.A DE C.V. IG-68/2019

el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvillas, casa número catorce, Colonia San Francisco; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Treinta y cinco Avenida Sur Número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



Licda. Violeta Isabel Saca Vides
Directora Presidenta y Representante Legal
Corporación Salvadoreña de Inversiones



Jorge Alberto Hernández
Representante Legal
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.
Ante mí, ANA MARÍA CÁCERES SEOANE, Notario, del domicilio y departamento de
COMPARECEN: por una parte, la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, quien es de
Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de con
Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria



actuando en su calidad de Directora Presidenta y

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO 2019"
UNIFORMES GABRIELA, S.A DE C.V. LG-68/2019

Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que puede abreviarse CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento ochenta y dos - cero cero uno - uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; b) Certificación extendida por el Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y Secretario de la Asamblea de Gobernadores, el día trece de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que mediante el Punto Número TRES, Acuerdo Número UNO del Acta Número CIENTO OCHENTA Y SEIS de la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se nombró como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, para el período comprendido del día diez de agosto de dos mil diecisiete hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte, ambas fechas inclusive; c) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SEIS, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Treinta y Seis, Tomo Cuatrocientos Dieciséis, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, a partir del día diez de agosto de dos mil diecisiete, hasta el día nueve de agosto de dos mil veinte, d) Resolución Razonada RR-doc/ dos mil diecinueve, emitida a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la que consta que la Directora Presidenta de CORSAIN, de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con base a las atribuciones que le confiere la designación del Consejo Directivo de CORSAIN mediante acuerdo número dos-un mil trescientos ochenta y dos-dos mil catorce, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, Adjudicó la Libre Gestión LG-sesenta y ocho/dos mil diecinueve "Suministro de uniformes para personal femenino y masculino de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, año



dos mil diecinueve"; que en este instrumento se denominará "CORSAIN" o "La Contratante", y por otra parte, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, quien es de _____ Estudiante, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria número _____ actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria _____ de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____ personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil diez, antes los oficios notariales de la Licenciada Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día uno de julio de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; dentro de su finalidad social se encuentra la exportación, distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como la realización de inversiones en general, en la cláusula décima primera consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día seis de marzo del año dos mil quince, en la que modifican el texto de la Cláusula SEGUNDA del Pacto Social, en el sentido de modificar el domicilio de la sociedad al de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro CUATRO MIL del

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO 2019"
UNIFORMES GABRIELA, S.A DE C.V. IG-68/2019

Registro de Sociedades, de la cual consta el Punto ÚNICO del Acta número TREINTA Y DOS de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento se denominará "La CONTRATISTA," y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO DOS MIL DIECINUEVE" el cual se registró literalmente bajo las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es el suministro de uniformes para personal femenino y masculino de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, tales como Camisas tipo polo, Guayaberas manga corta, y Pantalón de lona tipo jeans, según los diseños establecidos en el Anexo Nueve de los Términos de Referencia, para cada tipo de uniforme. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas; c) La Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas; e) Contrato; f) Actas de recepción parcial o total, según aplique; g) Garantías. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) Precio: El precio total del Contrato es de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,637.60), IVA incluido; correspondientes al Item TRES. CAMISAS TIPO POLO, Item CUATRO. GUAYABERAS MANGA CORTA del Lote Número UNO; Item TRES. PANTALON DE LONA TIPO JEANS del lote Número DOS, b) Forma de Pago: CORSAIN podrá efectuar un solo pago o pagos parciales al contratista, en moneda de curso legal, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato, de acuerdo a la cantidad total de prendas confeccionadas. El pago del suministro se efectuará una vez recepcionado cada suministro a entera satisfacción de CORSAIN. Para efectuar el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará, aprobará y remitirá al Departamento de Tesorería, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) Comprobante de Crédito Fiscal; ii) Copia del Contrato suscrito entre



CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción parcial o definitiva y sus anexos, según el caso; los documentos de los romanos i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del Contrato de la Corporación informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el contrato. CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO: La contratista deberá cumplir con cada especificación técnica requerida por lote o ítem, establecidas en el NUMERAL DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE. QUINTA. ORDEN DE INICIO: El Administrador del Contrato emitirá y notificará a la Contratista la fecha de la Orden de Inicio, luego que la UACI le haya reportado y enviado el contrato debidamente firmado por las partes, una copia de la orden de inicio deberá ser remitida a la UACI. SEXTA: TALLAJE, TOMA DE MEDIDAS Y LUGAR DE RECEPCIÓN: El lugar donde se realizará la toma de medidas y la recepción de suministros, serán las instalaciones de CORSAIN, oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Buganvillas Número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, no obstante CORSAIN podrá modificar el lugar de recepción, si así lo considera conveniente, lo cual será notificado por escrito a la Contratista dos días posteriores a la pre-aprobación de los diseños y piezas que les fueron adjudicados. SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo para la prestación de los suministros será desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE o cuando se agoten las cantidades de uniformes objeto de la Libre Gestión, situación que ocurra primero. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista otorgará a entera satisfacción de CORSAIN para asegurar que cumplirá con los Términos de Referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso, y deberá presentarla dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto de este Contrato a favor de CORSAIN y cuya vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. La Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora,

debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que se aumente el valor del contrato. La Garantía hará efectiva en los casos siguientes: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Gerente Administrativo, será el Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivada de los Términos de Referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de ser necesario, el administrador del contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del Suministro. DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: Una vez realizado el suministro requerido, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del mismo, mediante Acta de Recepción Provisional, la cual deberá ser firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de Contrato en un plazo máximo de TREINTA DIAS HABLES, según detalle: i) Tallaje al personal, DOS CO DIAS HABLES después la firma del contrato, ii) Presentar una muestra definitiva de los ítems adjudicados incluyendo los logotipos para pre-aprobación e iniciar la producción total, TRES DIAS HABLES a partir de la Orden de Inicio, iii) Confección de Uniformes, VEINTE DIAS HABLES después de aprobadas las muestras, iv) Plazo para corregir defectos de confección por desperfectos en piezas (cinco por ciento máximo por ítem), DOS DIAS HABLES posteriores a la recepción, v) Revisión y entrega de Uniformes al personal, DOS DIAS HABLES después de la entrega total de uniformes, vi) Ajustes, UN DIA HÁBIL después de finalizada la entrega total de uniformes. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido, éste se tendrá por incumplido pudiendo CORSAIN corregirlos a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva la garantía respectiva, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. De igual forma se procederá para efectos de aquellos uniformes que se requirieron en la medida que ingresa nuevo personal, los cuales deberán ser entregados a CORSAIN en los plazos establecidos en el numeral TRES PUNTO UNO de la Sección IV de los Términos de Referencia.



DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por



comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: MULTA:** En caso de incumplimiento, CORRAIN aplicará el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta a la Contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones que debe cumplir la contratista serán las establecidas en el numeral TRES PUNTO UNO de la SECCION IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro objeto del contrato. **VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** CORRAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORRAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORRAIN. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la

República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvillas, casa número catorce, Colonia San Francisco; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Treinta y cinco Avenida Sur Número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado." Yo, la suscrito Notario DOY FE que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de ocho folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Licda. Violeta Isabel Saca Vides
Directora Presidenta y Representante Legal
Corporación Salvadoreña de Inversiones




Jorge Alberto Hernández
Representante Legal
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.




Licda. Ana María Cáceres Sepúlveda
Notario

